

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 764-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Piura,

09 NOV 2012

VISTOS: El Informe N° 1172-2012/GRP-440320 de fecha 07 de noviembre de 2012, el Informe N° 102-2012/GRP-440320-CAMM de fecha 07 de noviembre de 2012, el Memorandum N° 1279-2012/GRP-460000 de fecha 07 de noviembre de 2012, la Hoja de Registro y Control N° 40770 de fecha 19 de octubre de 2012, la Carta N° 008-2012-CDN de fecha 19 de octubre de 2012, el proceso de selección **Licitación Pública N° 003-2012/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (Primera Convocatoria) Ejecución de la Obra "Construcción de Pistas y Veredas de las Calles E, F, F1, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q y S de la Urbanización Ignacio Merino II Etapa Distrito de Piura con Código SNIP 72362"**, y el Informe N° 1725-2012/GRP-460000 de fecha 08 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de julio de 2012, el Gobierno Regional de Piura convocó el proceso de selección **Licitación Pública N° 003-2012/GRP-GGR-GRI Primera Convocatoria para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública Construcción de Pistas y Veredas de las Calles E, F, F1, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q y S de la Urbanización Ignacio Merino II Etapa - Provincia de Piura con Código SNIP 72362;**

Que, con fecha 17 de julio de 2012, se realiza el acto de presentación de propuestas técnicas y económicas quedando admitidas las propuestas técnicas de BRAN INGENIEROS SAC y CONSORCIO DEL NORTE, no admitiendo la propuesta de CONSORCIO IGNACIO MERINO, por no cumplir con los requisitos técnicos mínimos, conforme a lo expuesto en dicha acta;

Que, con fecha 19 de julio de 2012, se evalúa la propuesta técnica de los postores BRAN INGENIEROS SAC y CONSORCIO DEL NORTE conformado por las Empresas TR CONSTRUYA S.L.U Sucursal Perú, VGA CONTRATISTAS GENERALES SAC y CONSTRUCTORA GRACIANO & GONZALES EIRL, descalificándose la propuesta de BRAN INGENIEROS SAC, calificándose en ese mismo acto la propuesta técnica de CONSORCIO DEL NORTE, otorgándole puntaje de 87.88 puntos;

Que, con fecha 20 de julio de 2012, el Comité Especial se reúne con la finalidad de proceder a aperturar la propuesta económica y otorgar la Buena Pro del proceso de selección **Licitación Pública N° 003-2012/GRP-GGR-GRI Primera Convocatoria para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública Construcción de Pistas y Veredas de las Calles E, F, F1, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q y S de la Urbanización Ignacio Merino II Etapa - Provincia de Piura con Código SNIP 72362;**

Que, en ese acto el Comité Especial advierte que, la propuesta económica de CONSORCIO DEL NORTE asciende a la suma de S/. 3'148,981.67 suma que corresponde a un 9% más del valor referencial, por lo que el Comité Especial señala que: **"Para otorgar la Buena Pro a propuestas que superen el valor referencial, hasta el límite antes establecido, se deberá contar con la asignación suficiente de créditos presupuestarios y la aprobación del Titular de la Entidad, salvo que el postor que hubiera obtenido el mejor puntaje total acepte reducir su oferta económica a un monto igual o menor al valor referencial, conforme al artículo 76° del Reglamento. El plazo para otorgar la Buena Pro no excederá de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la Buena Pro, bajo responsabilidad del Titular"**, ante lo cual el Comité Especial requirió al CONSORCIO DEL NORTE, reducir su propuesta económica respecto al valor referencial, ante lo cual CONSORCIO DEL NORTE, dio respuesta negativa;

Que, en ese estadio el Comité Especial procede a suspender el acto del Otorgamiento de la Buena hasta la autorización del Titular de la Entidad previa certificación presupuestal;

Que, con fecha 02 de agosto de 2012, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2012/GRP-PR, se aprueba la certificación presupuestal por el monto ascendente a la suma de S/. 3'148,981.67 Tres Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Uno y 67/100 Nuevos Soles, para la ejecución de la Obra: **Licitación Pública N° 003-2012/GRP-GGR-GRI Primera Convocatoria para la Ejecución del Proyecto**



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 764 - 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Piura,

09 NOV 2012

de Inversión Pública Construcción de Pistas y Veredas de las Calles E, F, F1, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q y S de la Urbanización Ignacio Merino II Etapa – Provincia de Piura con Código SNIP 72362;

Que, con fecha 03 de agosto de 2012, el Comité Especial otorga la buena pro y declara consentida el Otorgamiento de la Buena Pro, al **CONSORCIO DEL NORTE** conformado por las Empresas TR CONSTRUYA S.L.U Sucursal Perú, VGA CONTRATISTAS GENERALES SAC y CONSTRUCTORA GRACIANO & GONZALES EIRL; cursando el día 07 de agosto de 2012 a dicho CONSORCIO, invitación para la suscripción del Contrato referido a la Licitación Pública N° 003-2012/GRP-GGR-GRI, señalando en dicha comunicación que en un plazo de 10 días hábiles en concordancia con lo establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le cita para que se presente en las oficinas del Gobierno Regional de Piura a suscribir el contrato correspondiente, debiendo enviar hasta el 17 de agosto de 2012 la información respectiva;

Que, con fecha 03 de setiembre de 2012, se publica en el portal **SEACE** el Informe N° 0847-2012/GRP-440320 de fecha 29 de agosto de 2012 que contiene la declaración de desierto del proceso de selección Licitación Pública N° 003-2012/GRP-GGR-GRI Primera Convocatoria para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública Construcción de Pistas y Veredas de las Calles E, F, F1, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q y S de la Urbanización Ignacio Merino II Etapa – Provincia de Piura con Código SNIP 72362, en virtud del Informe N° 161-2012/GRP-440320-EAAM de fecha 29 de agosto de 2012, en el cual se señala que el postor adjudicatario de la buena pro, no ha cumplido con presentar la documentación completa y exacta que fuera requerida a fin de poder suscribir el Contrato de Ejecución de la Obra antes indicada con la Entidad, en su debida oportunidad, es decir con fecha 21 de agosto de 2012;

Que, el artículo IV numeral 1.16) del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior regulada en el artículo 32° de la Ley antes indicada, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normatividad sustantiva;

Que, en ese sentido, se advierte que, el Comité Especial ha procedido a declarar de manera involuntaria y como un error material, en un solo acto - el otorgamiento y consentimiento de la buena pro, sin tener en cuenta la existencia de dos (02) propuestas, la de la empresa BRAN INGENIEROS SAC y la del CONSORCIO DEL NORTE, no advirtiéndose de los documentos que obran en el presente expediente que contiene el proceso de selección LP N° 003-2012/GRP-GGR-GRI, con un total de 351 folios, que el postor BRAN INGENIEROS SAC haya solicitado el retiro de su propuesta económica;

Que, la situación antes indicada, determinaría que, no se haya observado lo establecido en el artículo 77° del Reglamento que establece: **"Cuando se hayan presentado dos (2) o más propuestas, el consentimiento de la Buena Pro se producirá a los ocho (8) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de Adjudicaciones Directas y de Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles. Para constatar que la Buena Pro quedó consentida, en el caso que corresponda interponer recurso de apelación ante el Tribunal, la Entidad deberá verificar en el detalle del proceso de selección registrado en el SEACE, si se interpuso el respectivo recurso impugnativo. (...). En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento"**;

Que, la situación antes señalada importa una vulneración a la Ley y consecuentemente una afectación al debido procedimiento contemplado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento así como al principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y según el cual es deber de las autoridades



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 764 - 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Piura,

10 9 NOV 2012

administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los propósitos para los que les fueron conferidas;

Que, así, el Comité Especial designado para el proceso de selección Licitación Pública N° 003-2012/GRP-GGR-GRI Primera Convocatoria para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública Construcción de Pistas y Veredas de las Calles E, F, F1, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q y S de la Urbanización Ignacio Merino II Etapa – Provincia de Piura con Código SNIP 72362, al no haber observado de manera involuntaria una norma de naturaleza procedimental, ha conllevado que se declare y emita un acto que vicia el debido procedimiento en materia de contratación pública;

Que, la situación antes señalada ha originado perjuicio al interés público, en atención que los procesos de selección constituyen la vía común a través de la cual el Estado adquiere bienes y servicios o ejecuta obras para el cumplimiento de sus objetivos, los cuales deben realizarse en observancia de la normativa legal correspondiente;

Que, en ese sentido, de conformidad con lo regulado en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: **“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”**, corresponde disponer la subsanación inmediata en aras de garantizar el interés público y los principios que rigen la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, la declaración de nulidad de oficio, retrotrae los actos administrativos, al estado anterior en que se incurre en la causal de nulidad, por lo que la declaración de nulidad de oficio, en el presente caso, importa la nulidad de todos los actos administrativos emitidos con posterioridad al otorgamiento de la buena pro;

Que, siendo ello así, corresponde emitir el acto administrativo – Resolución Ejecutiva Regional - que, **Declare la Nulidad de Oficio del Acto que declara Desierto el proceso de selección Licitación Pública N° 003-2012/GRP-GGR-GRI Primera Convocatoria para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública Construcción de Pistas y Veredas de las Calles E, F, F1, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q y S de la Urbanización Ignacio Merino II Etapa – Provincia de Piura con Código SNIP 72362, contenido en el Informe N° 0847-2012/GRP-440320 de fecha 29 de agosto de 2012 que contiene la declaración de desierto del proceso de selección Licitación Pública N° 003-2012/GRP-GGR-GRI Primera Convocatoria para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública Construcción de Pistas y Veredas de las Calles e, f, f1, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q y s de la Urbanización Ignacio Merino II Etapa – Provincia de Piura con Código SNIP 72362, en virtud del Informe N° 161-2012/GRP-440320-EAAM de fecha 29 de agosto de 2012, publicado en el portal SEACE con fecha 03 de setiembre de 2012;**

Que, asimismo, corresponde **Declarar la Nulidad Parcial de Oficio del Acta de fecha 03 de agosto de 2012, en el extremo que declara el consentimiento de la buena pro a favor del CONSORCIO DEL NORTE integrado por las Empresas TR CONSTRUYA S.L.U Sucursal Perú, VGA CONTRATISTAS GENERALES SAC y CONSTRUCTORA GRACIANO & GONZALES EIRL, manteniendo plena vigencia los demás extremos contenidos en el Acta de fecha 03 de agosto de 2012;**

Que, en consecuencia corresponde retrotraer el proceso de selección Licitación Pública N° 003-2012/GRP-GGR-GRI Primera Convocatoria para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública Construcción de Pistas y Veredas de las Calles E, F, F1, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q y S de la Urbanización Ignacio Merino II Etapa – Provincia de Piura con Código SNIP 72362 hasta la etapa del otorgamiento de la buena pro,



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 764 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Piura,

09 NOV 2012

debiendo el Comité Especial observar el procedimiento previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento a efectos de declarar el consentimiento de la buena pro, conforme a la normativa legal correspondiente;

Que, no obstante lo señalado en los considerandos anteriores, es de referir que, como consecuencia del control posterior, se evidenciaría que, podría existir responsabilidad en los miembros del Comité, funcionarios y/o servidores públicos que, con su accionar involuntario han originado la declaración de la presente Nulidad de Oficio;

Que, así, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 1017, el cual señala que: **"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento"**, y de conformidad con lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2011/GRP-PR, de fecha 30 de Setiembre de 2011, corresponde disponer a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Piura, remita copias de todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios -CPPAD- y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios -CEPAD- ambas de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, a fin que las mismas realicen las investigaciones respectivas, determinen a los miembros del comité, servidores y/o funcionarios responsables, que con su accionar u omisión involuntaria han originado la emisión de la presente declaración de Nulidad y de encontrar responsabilidad, se impongan las sanciones pertinentes, todo ello teniendo en cuenta el nivel y categoría funcional que ostentan los servidores y/o funcionarios que eventualmente resulten responsables;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", la Ley N° 27783; la Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL ACTO QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2012/GRP-GGR-GRI PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES E, F, F1, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q Y S DE LA URBANIZACIÓN IGNACIO MERINO II ETAPA - PROVINCIA DE PIURA CON CÓDIGO SNIP 72362, contenido en el Informe N° 0847-2012/GRP-440320 de fecha 29 de agosto de 2012 que contiene la declaración de desierto del proceso de selección Licitación Pública N° 003-2012/GRP-GGR-GRI Primera Convocatoria para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública Construcción de Pistas y Veredas de las Calles E, F, F1, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q y S de la Urbanización Ignacio Merino II Etapa - Provincia de Piura con Código SNIP 72362, en virtud del Informe N° 161-2012/GRP-440320-EAAM de fecha 29 de agosto de 2012, publicado en el portal SEACE con fecha 03 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO DEL ACTA DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2012 emitida en el proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2012/GRP-GGRI Primera Convocatoria para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública Construcción de Pistas y Veredas de las Calles E, F, F1, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q y S de la Urbanización Ignacio Merino II Etapa - Provincia de Piura con Código SNIP 72362 EN EL EXTREMO QUE DECLARA EL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO A FAVOR DEL CONSORCIO DEL NORTE INTEGRADO POR



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **764** - 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.
Piura, **09 NOV 2012**

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia RETROTRAER EL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2012/GRP-GGR-GRI PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES E, F, F1, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q Y S DE LA URBANIZACIÓN IGNACIO MERINO II ETAPA - PROVINCIA DE PIURA CON CÓDIGO SNIP 72362 HASTA LA ETAPA DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, DEBIENDO EL COMITÉ ESPECIAL OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO A EFECTOS DE DECLARAR EL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO, CONFORME A LA NORMATIVA LEGAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que el Comité Especial que tenga a su cargo la conducción del Proceso de Selección Licitación Pública N° 003-2012/GRP-GGR-GRI Primera Convocatoria para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública Construcción de Pistas y Veredas de las Calles E, F, F1, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q y S de la Urbanización Ignacio Merino II Etapa - Provincia de Piura con Código SNIP 72362, observe las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Piura, remita copias de todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios - CPPAD- y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios -CEPAD- ambas de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, a fin que las mismas realicen las investigaciones respectivas, determinen a los miembros del comité especial, servidores y/o funcionarios responsables, que con su acción u omisión involuntaria han originado la emisión de la presente declaración de Nulidad y de encontrar responsabilidad, se impongan las sanciones pertinentes, todo ello teniendo en cuenta el nivel y categoría funcional que ostentan los miembros del comité especial, servidores y/o funcionarios que eventualmente resulten responsables.

ARTÍCULO SEXTO: Cúmplase con NOTIFICAR la presente Resolución en el SEACE, al Comité Especial designado para el proceso de selección Licitación Pública N° 003-2012/GRP-GGR-GRI Primera Convocatoria para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública Construcción de Pistas y Veredas de las Calles E, F, F1, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q y S de la Urbanización Ignacio Merino II Etapa - Provincia de Piura con Código SNIP 72362, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General Regional, a la Oficina Regional de Administración a efectos que realice las acciones administrativas que se deriven de la emisión de la presente Resolución, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-, conforme a Ley y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE